

RESOLUCIÓN No. 4413

31 JUL 2020

"Por la cual se modifica el procedimiento y los criterios para la selección de contratistas de los oferentes habilitados del Banco Nacional de Oferentes, conformado en el marco de la IP- 001 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, protección integral de las niñas, niños y adolescentes y garantizarle sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: "(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)". En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y subsiguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que de acuerdo con lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" en el capítulo "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia", conforme a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, el documento denominado bases del plan nacional de desarrollo 2018 - 2022: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad, el cual es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo." Y lo contemplado en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018-2030), aprobada por el Consejo Nacional de Política Social en julio de 2018, en la cual se estipulan las realizaciones propias de una política pública general a nivel social, material y humano, para garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; al ICBF le asiste el compromiso de fortalecer "sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido"¹.

¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo- Pacto por Colombia pacto por la equidad.2018-2022

4413

31 JUL 2020

4. Que con base en lo anterior y a lo plasmado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, el ICBF busca aportar a dos de las ocho realizaciones definidas, a saber: i) cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad y ii) cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores, donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento².
5. Que, en respuesta a los postulados descritos anteriormente, se diseñó el programa Generaciones 2.0 el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 6100 de 2019, este programa tiene como propósito, contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, fortaleciendo en ellos y sus familias habilidades, capacidades y conocimientos para el ejercicio de sus derechos, la prevención de riesgos y vulneraciones y la potenciación de sus vocaciones, intereses y talentos en la construcción de su proyecto de vida.
6. Que con el fin de dar cumplimiento a los postulados descritos anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el título IV "Régimen Especial de Aporte" y su numeral 4.1 "Banco Nacional de Oferentes para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar", del Manual de Contratación vigente del Instituto, se conformó mediante resolución N°8669 de 2019, el Banco Nacional de Oferente cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", en el cual se encuentran habilitados 104 oferentes que cumplieron con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, establecidos en la Invitación Pública IP-001-2019.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.1 del Manual de Contratación vigente, se conformó el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la dirección de niñez y adolescencia del ICBF especialmente del programa generaciones 2.0 cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días, y en la invitación pública se establecieron las finalidades del mismo de la siguiente manera:
 - Consolidar en un único banco la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar, que para el caso en particular el servicio requerido es para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de su vulneración, de la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF³, especialmente del programa Generaciones 2.0.
 - Determinar de forma objetiva y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar (para este caso a través del programa Generaciones 2.0. y otros), cuentan con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.
 - Caracterizar la oferta de prestadores disponible, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.

² Bases del Plan Nacional de Desarrollo- Pacto por Colombia pacto por la equidad.2018-2022

³ Es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 879 del 25 de junio de 2020, la Dirección de Niñez y Adolescencia no se encuentra en la estructura, sin embargo, se crean las Direcciones de Infancia y Adolescencia Juventud.

4413

31 JUL 2020

8. Que en el título V "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP- 001-2019, se estableció el procedimiento y criterios para la selección de habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, indicando el numeral 2 del mismo lo siguiente:

"(...) 2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

En desarrollo del procedimiento administrativo previo, se adelantará la escogencia de contratistas dentro de los oferentes habilitados y dando estricta aplicación a los siguientes criterios:

- a) Se otorgará prioridad a los operadores que manifestaron interés en operar en las zonas donde se ejecutará el contrato.*
 - b) Se tendrán en cuenta para la escogencia la ejecución de contratos en la zona donde se ejecutará el contrato.*
 - c) Otro factor de priorización serán los criterios de valor agregado del servicio que tengan mayor relevancia respecto de las condiciones particulares de cada regional en concordancia con lo requerido en cada estudio previo.*
 - d) Se escogerán oferentes cuya propuesta metodológica responda a las problemáticas propias del lugar de ejecución del contrato requerido.*
 - e) Se escogerán oferentes que presenten buen desempeño en contratos anteriores suscritos con el ICBF, verificados con los indicadores de medición objetivos establecidos por el ICBF, en el evento que se implementen.*
 - f) Se preferirán oferentes que no tengan en curso procesos judiciales de cualquier tipo o de aseguramiento a la calidad por parte del ICBF*
 - g) Se preferirá el oferente con mayor capacidad operativa disponible, situación que se verificará conforme al formato 5 que deberá ser presentado con el habilitado junto con su manifestación de interés en cada invitación.*
 - h) Se preferirá el oferente que no se encuentre incurso en ningún proceso administrativo de aseguramiento de calidad o en procedimientos sancionatorios contractuales con el ICBF (...)"*
9. Que teniendo en cuenta que se aproxima la contratación del programa Generaciones Sacúdete antes Generaciones 2.0) y en aras de dar celeridad al procedimiento para la selección de contratistas y suscripción de los contratos de aporte señalados en los numeral 1 y 2 del capítulo V de la invitación pública IP- 001-2019, la Dirección de Niñez y Adolescencia⁴ mediante memorando No. 20201700000101953 remitió a la Dirección de Contratación justificación a efecto de precisar e incluir aspectos relacionados con los criterios de selección con base en las lecciones aprendidas y oportunidades de mejora del proceso de contratación anterior.
10. Que los aspectos que se deben tener en cuenta con ocasión de esta modificación apuntan a precisar circunstancias presentadas durante el proceso de selección, i) permitiendo que se suscriban los contratos de aporte, en el evento en que solo un habilitado haya presentado interés en operar en la zona de ejecución objeto del contrato; ii) incluir aspectos relacionados con la capacidad residual; iii) suprimir como criterio de selección, la mayor capacidad operativa iv) valorar la propuesta metodológica en el marco del COVID-19; iv) modificar el

⁴ Actualmente Dirección de Adolescencia y Juventud, conforme al Decreto 879 de 2020.

1305 10 16

4413

31 JUL 2020

literal f y h para ajustar de acuerdo al régimen de inhabilidades y la imposibilidad de prestar el servicio público de bienestar familiar y vi) definir criterios de desempate entre oferentes habilitados en operar una zona .

11. Que, frente al primer punto planteado, se considera que cuando un solo proponente habilitado en el marco de la Resolución No. 8669 de 2019, esté dispuesto a prestar la atención en una zona en la cual manifestó interés y cumple con los criterios de contratación establecidos en el memorando de orientaciones, este mismo pueda ser contratado, toda vez que se cumple con lo establecido en el estudio previo del Banco Nacional de Oferentes en su finalidad número 2 que establece que cuando un habilitado cumple con las condiciones (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF estas entidades podrán ser consideradas como idóneas ante el ICBF.
12. Que por lo anterior, es necesario modificar lo estipulado en la nota 2 del numeral primero denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES" del Capítulo V Contratación de Interesados Habilitados de la IP-001 de 2019, teniendo en cuenta que efectivamente al encontrarse habilitado conllevó un análisis previo para determinar la idoneidad del mismo para prestar el servicio, por lo cual no se hace necesario ampliar la búsqueda de otros operadores en otra zona, cuando efectivamente la habilitación da cuenta de la reconocida idoneidad y la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para la suscripción del contrato. Es de resaltar que la contratación de aporte por disposición del artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, permitió la contratación del servicio de bienestar familiar de manera directa y el ICBF, en aras de garantizar el principio de selección objetiva, creó los Bancos Nacionales de Oferentes como una alternativa para consolidar una base de entidades habilitadas para la prestación del servicio de bienestar familiar, luego la habilitación de un solo proponente garantiza no sólo el principio de selección objetiva sino el cumplimiento de los requisitos legales, y en virtud de lo anterior, es claro que cuando un solo proponente haya sido habilitado y presentado interés en operar en la zona de ejecución del futuro contrato, éste podrá ser contratado sin necesidad de agotar procedimientos adicionales.
13. Que frente al segundo punto relacionado con la definición de la capacidad residual, es importante precisar y recordar que en el marco de la IP-001-2019 del Banco Nacional de Oferentes, se determinó una capacidad operativa de conformidad con el numeral 6 del TÍTULO III Requisitos Técnicos, a partir de los resultados de recursos ejecutados en la experiencia específica acreditada y capacidad financiera, determinando unos indicadores financieros y la media geométrica⁵ de los valores validados de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia específica validada. La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el interesado una vez resulte habilitado en el Banco. Así mismo, la capacidad residual de los operadores, la cual resulta de descontar de la capacidad operativa los valores de contratos que se tengan suscritos y se encuentren en ejecución para la modalidad Generaciones 2.0., este procedimiento genera una ventaja comparativa frente a la valoración de la capacidad operativa, lo cual permite establecer si cuentan con la capacidad financiera suficiente para llevar a cabo la operación de los servicios. Para tales efectos se remitirá archivo de Excel con información sobre los proponentes que cumplen con capacidad operativa por zona.
14. Que en relación con el numeral iii) es necesario suprimir como criterio de selección la mayor capacidad operativa, con el fin de evitar la concentración de la contratación en determinados operadores.

✍

⁵ La media geométrica (MG) es una medida de tendencia central que determina, de un conjunto de números estrictamente positivos (X1, X2, X3, ..., Xn), la raíz n-ésima del producto de los n elementos. Esta medida ayuda a disminuir la dispersión de la muestra analizada.

- 4413 31 JUL 2020
15. Que en relación con el numeral iv) se considera pertinente señalar que dado que las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona natural o jurídica puedan suscribir contratos con el estado, se observa de la lectura del literal f y h del numeral segundo, denominado Criterios para seleccionar a los contratistas, la necesidad de ajustar ya que el simple hecho que se encuentre un proceso judicial o administrativo sancionatorio no conlleva una inhabilidad, razón por la cual se genera la necesidad de eliminar este aspecto y de otro lado dejar los aspectos relacionados a los procesos de aseguramiento de la calidad que conllevan la pérdida de la personería jurídica, esto en razón a las particularidades del servicio público de bienestar familiar ya que de ello se desprende la necesidad que los operadores cuenten con la personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF para la prestación de este servicio y en caso no contar con la misma imposibilitan la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato.
16. Que en relación con el numeral v) se adiciona el anexo con el formato de calificación, el cual tiene como propósito valorar el ajuste metodológico que deben presentar los interesados en iniciar el proceso de atención para garantizar las finalidades de objetividad y transparencia en el marco de la valoración de las propuestas metodológicas.
17. Que teniendo en cuenta lo descrito se considera pertinente realizar la modificación de los criterios de selección de la siguiente forma:
- a) Se deberá enviar invitación a los habilitados en la zona en que se ejecutará el contrato y en caso de no recibir manifestación alguna por parte de los operadores habilitados para las respectivas zonas, deberá remitir invitación a las entidades habilitadas que tengan la geo-referenciación departamental y nacional.
 - b) Verificación de la capacidad operativa (en el caso de conformación de consorcio y uniones temporales se verificará la capacidad operativa de acuerdo con el porcentaje de participación de cada entidad habilitada).
 - c) Verificación de la capacidad Residual la cual se calculará con todos los contratos que la entidad habilitada haya suscrito y se encuentren en ejecución para la modalidad Generaciones Sacúdete Generaciones 2.0.
 - d) Verificación de los valores técnicos agregados ofrecidos por el interesado, de acuerdo con las condiciones particulares y las necesidades de cada Regional en concordancia con lo requerido en la invitación.
 - e) Propuesta metodológica que responda a las problemáticas propias del lugar de ejecución del contrato requerido.
 - f) No tener sanciones impuestas por la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF relacionadas con la cancelación y suspensión de la personería jurídica.
18. Que, en virtud de lo anterior, una vez agotada la verificación de los criterios de selección y en el evento en que todos los interesados cumplan los mismos, se determina conveniente la inclusión de factores de desempate, con el fin de garantizar la selección soportada en reglas y criterios objetivos, para lo cual se definen los siguientes criterios de desempate presentados en orden de aplicación:
- 1- Se elegirá al habilitado que haya ofrecido para la invitación el mayor valor técnico agregado. Para ello, el interesado podrá incrementar el valor ofrecido en la IP 001 de 2019, al momento de presentar la manifestación de interés en la respectiva invitación realizada por la Dirección Regional.
 - 2- Se elegirá al habilitado que relacione un mayor % de compras locales en materiales y refrigerios.
 - 3- Se elegirá al habilitado que establezca un mayor porcentaje de contratación de población con discapacidad.
 - 4- Cuando los criterios del uno al tres hayan sido evaluados y persista el empate se definirá por sorteo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

4413

31 JUL 2020

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la nota 2 del numeral primero denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES" del Capítulo V Contratación de Interesados Habilitados de la IP-001 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS" la cual quedará así:

"(...)

1. "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES"

(...)

Nota 2: Cuando un solo proponente habilitado en el marco de la Resolución No. 8669 de 2019, "por la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF IP No. 001 de 2019 Generaciones 2.0" esté dispuesto a prestar la atención en una zona en la cual manifestó interés y cumple con los criterios de contratación establecidos en el memorando de orientaciones, este mismo puede ser contratado, toda vez que se cumple con lo establecido en el estudio previo del Banco Nacional de Oferentes en su finalidad número 2 que establece que cuando un habilitado cumple con las condiciones (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF estas entidades podrán ser consideradas como idóneas ante el ICBF. En el evento en que no se presente ningún interesado surtida la invitación, la dirección o área solicitante adelantará el mismo procedimiento con las entidades geo referenciadas como prestadores del servicio en el departamento y en circunscripción o alcance nacional.
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2 denominado CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS del Capítulo V denominado CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, de la IP-001 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", el cual quedará así:

"(...) Capítulo V CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS

(...)

2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

En desarrollo del procedimiento administrativo previo, se adelantará la escogencia de contratistas dentro de los oferentes habilitados y dando estricta aplicación a los siguientes criterios:

- a) Se deberá enviar invitación a los habilitados en la zona en que se ejecutará el contrato y en caso de no recibir manifestación de interés por parte de los operadores habilitados para las respectivas zonas, deberá remitir invitación a las entidades habilitadas que tengan la geo-referenciación departamental y nacional.



- 4413 31 JUL 2020
- b) Verificación de la capacidad operativa (en el caso de conformación de consorcio y uniones temporales se verificará la capacidad operativa de acuerdo con el porcentaje de participación de cada entidad habilitada).
 - c) Verificación de la capacidad residual la cual se calculará con todos los contratos que la entidad habilitada haya suscrito y se encuentren en ejecución para la modalidad Generaciones Sacúdete Generaciones 2.0).
 - d) Verificación de los valores técnicos agregados ofrecidos por el interesado, de acuerdo con las condiciones particulares y las necesidades de cada regional en concordancia con lo requerido en la invitación.
 - e) Propuesta metodológica que responda a las problemáticas propias del lugar de ejecución del contrato requerido.
 - f) No tener sanciones impuestas por la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF relacionadas con la cancelación y suspensión de la personería jurídica. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el numeral 2.1. denominado VALORACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA EN EL MARCO DEL COVID19 del Capítulo V denominado CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, de la IP-001 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", el cual quedará así:

"(...) 2.1. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA EN EL MARCO DEL COVID19

Para la valoración de la propuesta metodológica en el marco del COVID-19, se deberá tener en cuenta el anexo el formato de calificación.

PARÁGRAFO 1. El anexo formato de calificación, el cual tiene como propósito valorar el ajuste metodológico que deben presentar los interesados en iniciar el proceso de atención para garantizar las finalidades de objetividad y transparencia en el marco de la valoración de las propuestas metodológicas, hace parte integral del presente acto administrativo. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el numeral 2.2 denominado FACTORES DE DESEMPATE al Capítulo V denominado CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, de la IP-001 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", el cual quedará así:

"(...) 2.2. FACTORES DE DESEMPATE

Establecer como factores de desempate presentados en orden de aplicación:

1. Se elegirá al habilitado que haya ofrecido para la invitación el mayor valor técnico agregado. Para ello, el interesado podrá incrementar el valor ofrecido en la IP 001 de 2019 al momento de presentar la manifestación de interés en la respectiva invitación realizada por la Dirección Regional. ✍

4413

31 JUL 2020

2. Se elegirá al habilitado que relacione un mayor porcentaje de compras locales en materiales y refrigerios.
3. Se elegirá al habilitado que establezca un mayor porcentaje de contratación de población con discapacidad.
4. Cuando los criterios del uno al tres hayan sido evaluados y persista el empate se definirá por sorteo.(...)"

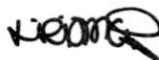
ARTÍCULO QUINTO: Adicionar el numeral 7 del Capítulo V Contratación de Interesados Habilitados: CAPACIDAD RESIDUAL. la capacidad residual de los operadores habilitados será el resultado de descontar de la capacidad operativa los valores de contratos que se tengan suscritos suscritos y se encuentren en ejecución para la modalidad Generaciones Sacúdete antes Generaciones 2.0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA




ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2020



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Helen Ortiz Carvajal - Directora de Contratación 
Revisó: Leana Catalina González Toro - Subdirección General 
Revisó: Maria Camila Diaz Marin - Lizeth Viviana Garcia Pinzón - Dirección de Contratación 
Proyectó: Gian Carlo Montano Granados - Contratista Dirección de Contratación